

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620110002400

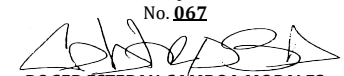
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Se señala el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00A.M.), para proferir la sentencia.

La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 23 de julio de 2021 , Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que el curador ad litem designado contestó la demanda oportunamente, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2°. del Art. 28 del C.P.T. y S.S. y que fue incluida la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150009500

Dado que se cumplen los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO RENÉ TORRES ARCE**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23 de julio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **067**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con renuncia y nuevo poder del extremo demandante. De otro lado, se informa que no se ha notificado el auto admisorio a la encartada. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150051200

Se acepta la **RENUNCIA** presentada por el apoderado del extremo demandante, doctor **JONATAN RIVERA VANEGAS**, toda vez que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo señala el inciso 4º del Artículo 75 del C.G.P.

De otro lado, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLARA INÉS ALBINO RODRÍGUEZ**, como apoderada del **HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, observa el despacho que la parte demandante no adelantó gestión alguna para notificar a la demandada de la providencia del auto admisorio de la demanda, que data del 30 de julio de 2018 (Fl. 1245).

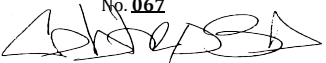
Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T y S.S., se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **067**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez para continuar con el respectivo trámite. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150081200

Se señala el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), para proferir la sentencia.

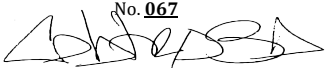
La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 067


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez para continuar con el respectivo trámite. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

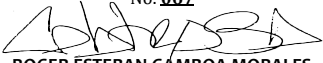
Rad. 11001310503620160025100

Se señala el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para proferir la sentencia.

La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 23 de julio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170038100

Se señala el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

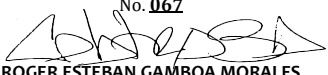
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23 de julio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **067**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

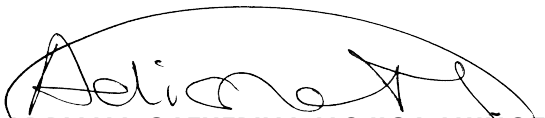
Rad. 11001310503620170087100

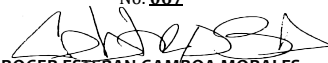
Se señala el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

De otro lado, en virtud del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se estima que ya no resulta necesaria la publicación del edicto emplazatorio, como fue ordenado en el auto del 21 de agosto de 2018. Lo anterior, sin perjuicio de que el extremo accionante desee realizar tal actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 23 de julio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que regresó del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170092200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZACASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANGÉLICA ALFONSO RODRÍGUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

2. A los representantes legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y la **secretaría proceder a enviar** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

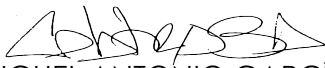
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 23 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 067

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180020900

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 23 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 067

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200041900

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 23 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 067

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

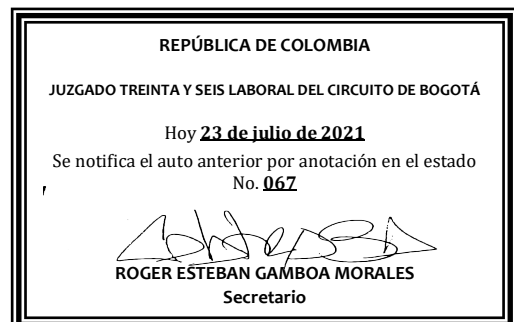
Rad. 11001310503620210003900

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte
demandante. Sírvasse proveer.

x 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

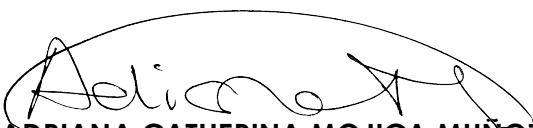
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

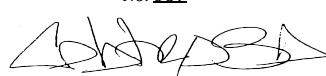
Rad. 11001310503620210009100

De conformidad con la petición de la parte actora y toda vez que viene
acompañada de un acuerdo suscrito con la demandada que ya fue notificada del
auto admisorio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 23 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067
 ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho con solicitud de la parte actora.

x 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210009600

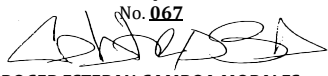
De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **067**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria
proveniente de reparto, en un archivo de 45 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210015400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN DAVID SANTOS HERNÁNDEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Art. 6º y numeral 5º del Art. 26 C.P.T. y S.S.).
2. No es claro si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se llama como demandada, puesto que se pide el interrogatorio de su representante legal y se indica la dirección de notificación, pero ninguna pretensión se dirige en su contra. Nótese que, de manera genérica, las pretensiones 3 a 8 se refieren a las demandadas (Num, 2 Art. 25 C.P.T. y S.S.).
3. Se incluye más de una situación fáctica en los hechos 1, 2, 5, 6, 8, 16, 22, 23, 25, 28, 36, 42, 46, 48, 56, 58, 59, 62, 63, 67, 69, 77, 79, 83, 84, 88, 90, 98 y 100 y los que reinician después del número 103: 1, 2, 5, 6, 8, 16, 22, 23, 25, 28, 36, 42, 46, 48, 56, 58, 59, 62, 63, 67, 69, 77, 79, 83, 84, cuando deben formularse de manera separada y enumerada (Num. 7 Art. 25 Ibidem).
4. Los hechos 8, 16, 17, 18, 28, 36, 37, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 69, 77, 78, 79, 80, 81, 90, 98, 99 y 100 y los que reinician después del número 103: 8, 16, 17, 18, 28, 36, 37, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 69, 77, 78, 79, 80 y 81, contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Ibidem).
5. La pretensión 6 de cada uno de los demandantes, no es clara ni precisas pues busca el pago de “salarios caídos” y prestaciones legales y convencionales dejados de percibir con sus correspondientes incrementos legales y/o

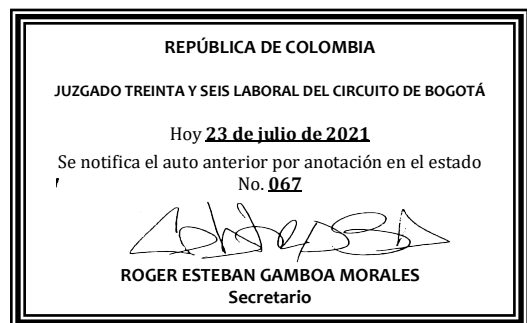
convencionales desde la fecha de despido hasta la vigencia de la convención, esto es, por el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando no se indica luego de ello haya continuado la prestación del servicio, máxime cuando ninguno de los actores solicita el reintegro al cargo (Num. 6 Art. 25 C.P.T. y S.S.).

6. La pretensión 7 de cada accionante tampoco resulta clara ni precisa en tanto persigue el pago de ajustes legales y/o convencionales, pero no se establece de cuáles periodos, el monto al que ascienden, si se trata de mayor diferencia o de una diferencia (Ibidem).
7. En similar sentido, la pretensión h) de cada demandante habla de “las demás garantías y prestaciones legales y/o convencionales (...) desde el momento en que se produjo el despido hasta el momento en que se restituyan o se restablezcan la totalidad de sus derechos, por lo que se debe tener en cuenta lo expuesto en el numeral 5.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria
proveniente de reparto, en un archivo con 18 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210020500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO** como apoderado principal y **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA** y **CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ** como apoderados sustitutos de la parte actora, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la encartada, ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 ibidem (Num. 4º Art. 26 del C.P.T.S.S).
2. En el hecho No. 1 se indica que la demandante laboraba en el cargo de "Profesional de contabilidad", cuando en la pretensión 1 se hace referencia al de "Auxiliar farmacia" (Num. 6 y 7 artículo 25 ibidem).
3. En el hecho 8 se indica que la demandada adeuda los salarios correspondientes al mes de diciembre del 2019, enero, febrero y los días trabajados de marzo del 2020; no obstante, la pretensión 4 busca que se condene por el no pago de salarios desde el inicio de la relación laboral, lo que no es claro (Num. 6 ibidem).

4. La pretensión No. 1 se encuentra incompleta, toda vez que habla de que el vínculo "inició el día 18 de 2018" (ibidem).
5. Las pretensiones 11 y 13 no tiene sustento fáctico (Num. 6 y 7 ibidem)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

